

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez**, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, propongo modificaciones al Dictamen de Decreto marcado con el **punto 9.14** del Orden del día de la **Sesión Ordinaria número 79** a efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTÁMEN DE DECRETO MARCADO CON EL
NÚMERO 9.14 DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 79**

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Agencia: A la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco II. al VI (...) VII. Industrias Creativas: Conjunto de actividades desarrolladas por personas físicas o morales dedicadas a los sectores económicos involucrados en la creación, producción, reproducción, promoción, difusión o comercialización de bienes, servicios y contenidos de carácter artístico y creativo, incluidos aquellos protegidos por derechos de propiedad intelectual. De forma enunciativa y no limitativa se incluye a los sectores del diseño, la publicidad, la moda, la música, la arquitectura, las artes visuales y escénicas, la producción audiovisual, la creación de contenidos digitales, las experiencias inmersivas. VIII al XII (...)	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Agencia: A la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco; II. al VI (...) VII. Industrias Creativas: Conjunto de actividades desarrolladas por personas físicas o morales dedicadas a los sectores económicos involucrados en la creación, producción, reproducción, promoción, difusión o comercialización de bienes, servicios y contenidos de carácter artístico y creativo, incluidos aquellos protegidos por derechos de propiedad intelectual. De forma enunciativa y no limitativa se incluye a los sectores del diseño, la publicidad, la moda, la música, la arquitectura, las artes visuales y escénicas, la producción audiovisual, la creación de contenidos digitales, las experiencias inmersivas; VIII al XII (...)
Artículo 10. Los objetivos específicos de esta Ley, serán desarrollados en una Agenda Única que, en conjunto con la Estrategia Estatal, señalarán aquellos ejes estratégicos y actividades de colaboración y coordinación entre los distintos actores para fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas.	Artículo 10. Los objetivos específicos de esta Ley, serán desarrollados en una Agenda Única que, en conjunto con la Estrategia Estatal, señalarán aquellos ejes estratégicos y actividades de colaboración y coordinación entre los distintos actores para fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas.

La Agenda Única deberá contener, por lo menos, los siguientes objetivos: I al V (...) VI. Fomentar la participación, promoción y difusión de las Industrias Creativas locales en escenarios locales, nacionales e internacionales con la finalidad de potencializar el talento y expandir sus oportunidades de desarrollo; e VII. Identificar las acciones, incentivos y mecanismos para el desarrollo, fomento y crecimiento de las Industrias Creativas estatales. VIII. (...)	La Agenda Única deberá contener, por lo menos, los siguientes objetivos: I al V (...) VI. Fomentar la participación, promoción y difusión de las Industrias Creativas locales en escenarios locales, nacionales e internacionales con la finalidad de potencializar el talento y expandir sus oportunidades de desarrollo; VII. Identificar las acciones, incentivos y mecanismos para el desarrollo, fomento y crecimiento de las Industrias Creativas estatales; y VIII. (...)
Artículo 12. El Consejo estará integrado por: I. al V (...) VI. La persona Titular de la SC; VII. Una persona representante de la Universidad de Guadalajara y otra persona representante de otra institución educativa del Estado de Jalisco que en su oferta académica cuente con programas educativos que se vinculen con las Industrias Creativas; VIII. Dos personas representantes de organizaciones de la iniciativa privada formalmente constituidas en sectores de las Industrias Creativas del Estado; IX. Dos personas representantes de la Sociedad Civil de Industrias Creativas del Estado. X. Una persona representante de la Comisión legislativa competente en materia de desarrollo económico o trabajo del Congreso del Estado.	Artículo 12. El Consejo estará integrado por: I. al V (...) VI. La persona Titular de la Secretaría de Cultura; VII. Una persona representante de la Universidad de Guadalajara; VIII. Una persona representante de una institución educativa del Estado de Jalisco que en su oferta académica cuente con programas educativos que se vinculen con las Industrias Creativas; IX. Dos personas representantes de organizaciones de la iniciativa privada formalmente constituidas en sectores de las Industrias Creativas del Estado; X. Dos personas representantes de la Sociedad Civil de Industrias Creativas del Estado; y XI. Una persona representante de la Comisión legislativa competente en materia de desarrollo económico o trabajo del Congreso del Estado.

3

Los cargos en el Consejo serán de carácter honorífico, por lo que no se percibirá remuneración alguna por su desempeño. Las y los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y su asistencia en las sesiones será contabilizada para la integración del quórum legal. Para los efectos de las fracciones VI, VII y VIII, el o la Presidente del Consejo, atendiendo a la trayectoria, probidad, experiencia y capacidad técnica de quien corresponda, propondrá los perfiles y su designación deberá realizarse bajo el principio de paridad de género, asegurando que propietario y suplente sean del mismo género. Las personas integrantes señaladas en el párrafo anterior serán designadas por mayoría de los integrantes del Consejo, por un periodo de dos años, sin posibilidad de reelección inmediata. El resto de las personas integrantes permanecerán en tanto tengan la titularidad del cargo público que para cada caso se señala. Para sesionar válidamente, además de lo previsto en esta Ley en términos de integración del quorum legal, deberán concurrir al menos una persona integrante proveniente del sector académico y al menos una persona integrante del sector social o productivo no gubernamental.	(...) (...) Para los efectos de las fracciones VIII, IX y X, el o la Presidente del Consejo, atendiendo a la trayectoria, probidad, experiencia y capacidad técnica de quien corresponda, propondrá los perfiles y su designación deberá realizarse bajo el principio de paridad de género, asegurando que propietario y suplente sean del mismo género. (...) (...)
Artículo 14. El Consejo tiene las siguientes atribuciones: I. Promover y fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas mediante aportaciones a la Agenda Única, así como difundir las industrias asentadas en la entidad, reconociendo su dimensión cultural, social y económica. II. Establecer las bases para la integración del Padrón Estatal de Industrias Creativas. III. Promover mecanismos de fomento a las Industrias Creativas, que podrán incluir	Artículo 14. El Consejo tiene las siguientes atribuciones: I. Promover y fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas mediante aportaciones a la Agenda Única, así como difundir las industrias asentadas en la entidad, reconociendo su dimensión cultural, social y económica; II. Establecer las bases para la integración del Padrón Estatal de Industrias Creativas; III. Promover mecanismos de fomento a las Industrias Creativas, que podrán incluir

estímulos fiscales, programas de asesoría técnica y los demás que considere pertinentes, en congruencia con la política estatal de desarrollo económico. IV. Definir las prioridades, lineamientos estratégicos y criterios de supervisión para el uso de los recursos del Fondo, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables. V. Diseñar estrategias para la integración económica de los sujetos de esta Ley al ecosistema económico y de innovación en la entidad, con enfoque territorial, incluyente y de fortalecimiento comunitario. VI. Establecer procedimientos e indicadores para el seguimiento y la evaluación de resultados e impacto de las estrategias y los mecanismos de fomento a las Industrias Creativas que se establezcan. VII. Colaborar con las dependencias y entidades estatales en el diseño de políticas públicas para el fomento y desarrollo de las Industrias Creativas. VIII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.	estímulos fiscales, programas de asesoría técnica y los demás que considere pertinentes, en congruencia con la política estatal de desarrollo económico; IV. Definir las prioridades, lineamientos estratégicos y criterios de supervisión para el uso de los recursos del Fondo, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables; V. Diseñar estrategias para la integración económica de los sujetos de esta Ley al ecosistema económico y de innovación en la entidad, con enfoque territorial, incluyente y de fortalecimiento comunitario; VI. Establecer procedimientos e indicadores para el seguimiento y la evaluación de resultados e impacto de las estrategias y los mecanismos de fomento a las Industrias Creativas que se establezcan; VII. Colaborar con las dependencias y entidades estatales en el diseño de políticas públicas para el fomento y desarrollo de las Industrias Creativas; y VIII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 26. Los requisitos para ingresar al Padrón son los siguientes: I. Cumplir con lo establecido en el artículo 6 de esta ley. II. En caso de ser persona física, deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de 18 años. b) Contar con alguna identificación oficial vigente. c) Presentar constancia de situación fiscal, en su caso. III. En caso de ser persona moral:	Artículo 26. Los requisitos para ingresar al Padrón son los siguientes: I. Cumplir con lo establecido en el artículo 6 de esta ley; II. En caso de ser persona física, deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de 18 años. b) Contar con alguna identificación oficial vigente. c) Presentar constancia de situación fiscal, en su caso. III. En caso de ser persona moral:

a) Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes. b) No encontrarse inhabilitada para recibir apoyos, estímulos o recursos públicos conforme a la normativa fiscal y de responsabilidades administrativas aplicable. IV. Manifestar su intención de pertenecer al Padrón a través de la solicitud de registro. V. Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que sea requerida en el proceso de registro. VI. Acreditar la realización de actividades vinculadas con las Industrias Creativas conforme a los criterios que establezca esta Ley y los Reglamentos derivados de la misma. VII. Subsanan, en su caso, las omisiones o inconsistencias detectadas durante el proceso de revisión, dentro del plazo que determine la convocatoria.	a) Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes. b) No encontrarse inhabilitada para recibir apoyos, estímulos o recursos públicos conforme a la normativa fiscal y de responsabilidades administrativas aplicable. IV. Manifestar su intención de pertenecer al Padrón a través de la solicitud de registro; V. Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que sea requerida en el proceso de registro; VI. Acreditar la realización de actividades vinculadas con las Industrias Creativas conforme a los criterios que establezca esta Ley y los Reglamentos derivados de la misma; y VII. Subsanan, en su caso, las omisiones o inconsistencias detectadas durante el proceso de revisión, dentro del plazo que determine la convocatoria.
Artículo 27. En el ámbito de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las dependencias centralizadas y los organismos descentralizados señalados en esta Ley, contribuirán a la implementación de los mecanismos de fomento y a la consolidación de la Agenda Única de Fomento a las Industrias Creativas de conformidad con los acuerdos que emita el Consejo y las disposiciones previstas en la presente Ley.	Artículo 27. En el ámbito de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, las dependencias centralizadas y los organismos descentralizados señalados en esta Ley, contribuirán a la implementación de los mecanismos de fomento y a la consolidación de la Agenda Única de Fomento a las Industrias Creativas de conformidad con los acuerdos que emita el Consejo y las disposiciones previstas en la presente Ley.
Artículo 30. Objeto del Fondo Se crea el Fondo Jalisco Creativo con el propósito de financiar y operar programas que impulsen el desarrollo, profesionalización, producción, distribución y comercialización de bienes, servicios y proyectos vinculados a las Industrias Creativas en el Estado de Jalisco. Los objetivos del Fondo son los siguientes:	Artículo 30. Objeto del Fondo Se crea el Fondo Jalisco Creativo con el propósito de financiar y operar programas que impulsen el desarrollo, profesionalización, producción, distribución y comercialización de bienes, servicios y proyectos vinculados a las Industrias Creativas en el Estado de Jalisco. Los objetivos del Fondo son los siguientes:

I. al IV (...) V. Apoyar el desarrollo de infraestructura y equipamiento que fortalezca las cadenas de valor y la Propiedad Intelectual de las Industrias Creativas en las distintas regiones del estado, promoviendo la participación equilibrada de sus regiones y comunidades creativas. VII. Los demás que determine el Consejo conforme a esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.	I. al IV (...) V. Apoyar el desarrollo de infraestructura y equipamiento que fortalezca las cadenas de valor y la Propiedad Intelectual de las Industrias Creativas en las distintas regiones del estado, promoviendo la participación equilibrada de sus regiones y comunidades creativas; y VII. Los demás que determine el Consejo conforme a esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.
---	---

ATENTAMENTE
 GUADALAJARA, JALISCO; A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

DIPUTADA LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
 INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
 JALISCO